



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO No 0916**

### **POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS**

De Conformidad con el Decreto 01 de 1984, en concordancia con la ley 99 de 1993, las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 de 30 de noviembre de 2006, Resolución No. 8321 de 1883, Decreto 854 de 2001, Resolución 0627 de 2006, las facultades legales conferidas mediante el artículo 6 literal J) del Decreto 651 de 2006, la Resolución 0110 de 31 de enero de 2007 en la cual delegaron unas funciones a la Dirección legal Ambiental, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante Radicado ER17690 de 04 de junio de 2003, La Alcaldía Local de Kennedy denunció la presunta contaminación ambiental por contaminación atmosférica y ruido al establecimiento una Bodega dedicada a reciclar y procesar plástico ubicada en la carrera 81 B No. 8 D – 51 de esta ciudad.

Que la entonces Subdirección de calidad Ambiental del DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de ruido (Resolución 8321 de 1983), realizó visita técnica los días 15 y 16 de agosto de 2003 al establecimiento Bodega dedicada a reciclar y procesar plástico "PLASTIJAS" ubicada en la carrera 81 B No. 8 D – 51 de esta ciudad, emitiendo el concepto técnico No. 5551 de 28 de agosto de 2003, el cual conceptuó que el establecimiento está incumpliendo la normatividad ambiental en materia de contaminación atmosférica por no contar con dispositivos para la adecuada dispersión de vapores y olores, así mismo produce contaminación auditiva.

Mediante Requerimiento EE33881 de 19 de noviembre de 2003, se requirió al infractor para que en el término de treinta (30) días subsanara las irregularidades encontradas en su establecimiento.

El día 21 de febrero de 2005 mediante radicado EE 6164 se atendió nueva queja contra el mismo establecimiento por idénticos motivos, por lo cual se realizó nueva visita técnica los días 22 y 23 de febrero de 2005, emitiéndose el concepto técnico No. 1686 de 07 de marzo de 2005 el cual reiteró los resultados del concepto Técnico No. 5551 de 28 de agosto de 2003, y concluyó que el establecimiento no dio cumplimiento al requerimiento EE33881 de 19 de noviembre de 2003.

Mediante resolución No. 2422 de 27 de septiembre de 2005 el Director del entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente impuso al establecimiento Bodega dedicada a reciclar y procesar plástico "PLASTIJAS" ubicada en la carrera 81 B No. 8 D – 51 de esta ciudad, medida preventiva de suspensión de actividades.

*Bogotá sin indiferencia*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente

0916

La entonces Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el fin de verificar el cumplimiento a la Resolución No. 2422 de 27 de septiembre de 2005, por la cual se impuso medida preventiva de suspensión de actividades, realizó visita técnica el día 18 de mayo de 2006 al establecimiento Bodega dedicada a reciclar y procesar plástico "PLASTIJAS" ubicada en la carrera 81 B No. 8 D - 51 de esta ciudad, emitiendo el memorando SAS No. IE1406 de 09 de junio de 2006, por el cual informó a la entonces Subdirección Jurídica del DAMA, hoy Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente que:

*"En el momento de la visita el día 18/05/2006 a la 11 a. m., se corrobora que en la dirección del predio donde se encuentra ubicada la bodega, no funciona ningún tipo de establecimiento y la bodega está siendo desocupada, según lo manifestaron vecinos del sector y como se muestra en la siguientes fotografías."*

Que el artículo 3 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo, se consagran los principios orientadores de actuaciones administrativas, estableciendo que las mismas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, y conforme el principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el capítulo quinto (5) de la Función Administrativa, artículo 209 de la Constitución Nacional señala: *"La Función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones"*.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración pública en todos sus ordenes, tendrá el control interno que ejercerá en los términos que señale la ley.

Que en atención a que han desaparecido las causas que originaron el incumplimiento normativo por el establecimiento, tal como lo advierte el concepto técnico citado, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría tendientes a evitar tramites innecesarios, actuaciones sucesivas sobre sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, y que esta entidad debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, se concluye que a la fecha no existe objeto por el cual adelantar tramite ambiental.

*Bogotá sin indiferencia*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital

Ambiente 0916

Que de conformidad al artículo 267 del Código Contencioso Administrativo: " En los aspectos no consagrados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción en lo contencioso administrativo. " en concordancia con el artículo 126 del C. de P. C. : " Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa."

De conformidad con lo anterior, se considera procedente ordenar el archivo definitivo de las diligencias, por las razones expuestas en esta providencia.

Mediante el decreto No. 561 de 2006 se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, así como la competencia para resolver el caso que nos ocupa, por lo que es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, así como las facultades conferidas por la Resolución 0110 de 2007, por la cual se delegaron unas funciones en el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En consecuencia de lo anterior, este despacho está investido de las facultades para ordenar de oficio, o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias del establecimiento Bodega dedicada a reciclar y procesar plástico "PLASTIJAS" ubicada en la carrera 81 B No. 8 D - 51 de esta ciudad, por las razones expuestas en esta providencia.

En merito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Abstenerse de continuar el trámite administrativo ambiental adelantado al establecimiento Bodega dedicada a reciclar y procesar plástico "PLASTIJAS" ubicada en la carrera 81 B No. 8 D - 51 de esta ciudad.

**SEGUNDO:** Ordenar el Archivo de las actuaciones Administrativas adelantadas al establecimiento denominado Bodega dedicada a reciclar y procesar plástico "PLASTIJAS" ubicada en la carrera 81 B No. 8 D - 51 de esta ciudad.

**TERCERO:** Dar traslado a la oficina Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias del establecimiento Bodega dedicada a reciclar y procesar plástico "PLASTIJAS" ubicada en la carrera 81 B No. 8 D - 51 de esta ciudad.

**CUARTO:** Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad al artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

08 JUN 2007

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN  
DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL

*Bogotá sin indiferencia*